



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL |
| EJECUTANTE | LUIS ARMANDO RAMÍREZ DAMELINES |
| EJECUTADA | LILIANA AMPARO GÓMEZ ÁLVAREZ |
| PROVIDENCIA | TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN |
| RADICADO | 63-594-4089-002-2023-00170-00 |

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante solicitudes recibidas en el Correo Institucional del Despacho el día 1º de diciembre de 2023, los apoderados judiciales de las partes pidieron la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 25 de mayo de 2023, en la cual se dispuso el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-11775 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de la demandada LILIANA AMPARO GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con C.C. 25.023.992. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Personal promovido por LUIS ARMANDO RAMÍREZ DAMELINES, identificado con C.C. 4.533.138. Medida que fue comunicada mediante Oficio 464 de 1º de junio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación, y las costas procesales, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo, promovido por LUIS ARMANDO RAMÍREZ DAMELINES en contra de LILIANA AMPARO GÓMEZ ÁLVAREZ.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 25 de mayo de 2023, en la cual se dispuso el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-11775 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de la demandada LILIANA AMPARO GÓMEZ ÁLVAREZ, identificada con C.C. 25.023.992. Lo anterior dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Personal promovido por LUIS ARMANDO RAMÍREZ DAMELINES, identificado con C.C. 4.533.138. Medida que fue comunicada mediante Oficio 464 de 1º de junio de 2023.

Tercero: Requerir al Secuestre, para que haga la correspondiente entrega del bien inmueble. Lo anterior dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Cuarto: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ